

# SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO¹

**EXPEDIENTE**: SX-JDC-327/2025

**ACTOR:** 

**AUTORIDAD RESPONSABLE: DEL** DIRECCIÓN EJECUTIVA REGISTRO **FEDERAL** DE **ELECTORES INSTITUTO** DEL NACIONAL ELECTORAL, **POR** CONDUCTO LA **VOCALÍA** DE RESPECTIVA DE **JUNTA** DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO GRANADOS FIERRO

**COLABORÓ:** EDDA CARMONA ARREZ Y MARIANA VELÁZQUEZ VILLAFUERTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

S E N T E N C I A relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por por propio derecho, a fin de impugnar de la Dirección

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> También se le podrá referir como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía o juicio de la ciudadanía.

## SX-JDC-327/2025

Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>2</sup> del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, sobre su exclusión del padrón electoral por domicilio irregular.

# ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S  I. Del medio de impugnación federal  C O N S I D E R A N D O  PRIMERO. Jurisdicción y competencia	2		
	3		
		SEGUNDO. Requisitos de procedencia	4
		TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos	13		
RESUELVE	17		

## ANTECEDENTES

## I. Del medio de impugnación federal

- 1. Presentación de demanda. El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la parte actora promovió juicio de la ciudadanía. La demanda se presentó directamente ante esta Sala Regional.
- 2. Turno y requerimiento. En la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional ordenó formar el expediente SX-JDC-327/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila. Asimismo, requirió a la autoridad responsable el trámite de publicación del medio de impugnación.
- 3. Requerimiento. El veintisiete de mayo, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia y requirió diversa documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo se podrá citar como DERFE.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante podrá citarse como INE.



Nacional Electoral<sup>4</sup>, por conducto de la Vocalía respectiva de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de Veracruz.

- 4. **Desahogo de requerimiento.** En su oportunidad, la autoridad responsable desahogó el requerimiento formulado por el magistrado Instructor.
- 5. Admisión y cierre. Posteriormente, en diverso proveído, el magistrado instructor admitió la demanda; y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción del presente juicio a fin de formular el proyecto respectivo.

## CONSIDERANDO

# PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. Esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del TEPJF es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: <sup>5</sup> a) por materia, al tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en contra de la exclusión del padrón electoral por domicilio irregular, por parte de una autoridad electoral administrativa federal ubicada en el estado de Veracruz; y b) por territorio, toda vez que la referida entidad federativa forma parte de la tercera circunscripción plurinominal electoral.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En lo sucesivo DERFE.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 94 párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la CPEUM; en los artículos 251, 252, 253 inciso c), 263 fracción IV y 267, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3 apartado 2, inciso c), 79, apartado 1, 80 apartado 1, incisos b) y c), y 83, apartado 1, inciso b), de la LGSMIME.

# SEGUNDO. Requisitos de procedencia

- 7. El medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la LGSMIME:<sup>6</sup>
  - i. **De forma.** Porque se presentó por escrito; consta el nombre y la firma autógrafa de la promovente; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se exponen los hechos y agravios.
  - ii. Oportunidad. Porque se presentó dentro del plazo de los cuatro días para tal efecto. Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 8/2001, de rubro: "CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO".7
- iii. **Legitimación e interés jurídico.** Porque el actor tiene la calidad de ciudadano y promueve por su propio derecho.
- iv. **Definitividad.** Se encuentra satisfecho debido a que, para acudir a esta instancia federal, no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente para combatir la exclusión del padrón electoral.

## TERCERO. Estudio de fondo

8. La **pretensión** del promovente es que esta Sala Regional revoque el acto impugnado, para el efecto de que se le reincorpore al padrón electoral correspondiente con el domicilio por el cual realizó el trámite de cambio de domicilio, mismo que se encuentra establecido en la credencial para votar que le fue entregada. Esto, con la finalidad de que pueda ejercer su

4

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tales requisitos están previstos en los artículos 7, apartado 1, 8, 9, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, incisos a), b) y f), y 81de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 11 y 12 y la página <a href="https://www.te.gob.mx/ius2021/#/">https://www.te.gob.mx/ius2021/#/</a>



derecho al voto en las elecciones que tendrán verificativo el primero de junio del año en curso.

- 9. En consideración de esta Sala Regional, la pretensión es sustancialmente fundada tal como se explica a continuación.
- 10. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:
  - Es un derecho de la ciudadanía mexicana votar y poder ser votada en las elecciones populares (artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>).
  - Contar con la credencial para votar y estar incluido en la Lista Nominal de Electores, son requisitos indispensables para el ejercicio del voto de la ciudadanía (artículo 9, apartado 1, incisos a y b, y 131, apartados 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
  - El INE tiene a su cargo el Registro Federal de Electores<sup>10</sup> y, por lo mismo, tiene el deber inscribir a la ciudadanía y de expedir la credencial para votar de quienes la soliciten (artículo 131 LGIPE).
  - Del acuerdo INE/CG159/2020<sup>11</sup> emitido por el Consejo General del INE, se desprende que la DERFE brindara facilidades a la ciudadanía cuyo registro haya sido excluido del Padrón Electoral y/o de la Lista Nominal de Electores para la interposición de la

emitido a fin de incorporar, actualizar, excluir y reincorporar registros de la ciudadanía en el padrón electoral y la lista nominal de electores, consultable en la página electrónica: https://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGord202007\_08\_ap\_7.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En adelante podrá citársele como CPEUM.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> A la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se le podrá referir como LGIPE.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En adelante podrá citársele como RFE.

Acuerdo que supera el diverso INE/CG192/2017, en el cual se aprueban las modificaciones a los "LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES".

## SX-JDC-327/2025

instancia administrativa o en su caso, el medio de impugnación en materia electoral correspondiente.

- Así, la Dirección Ejecutiva excluirá del Padrón Electoral, entre otros, a los registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, considerando estos como aquellos en los que el domicilio proporcionado por la ciudadana o ciudadano sea inexistente o no le corresponde
- Para ello, en el referido acuerdo se estableció que la DERFE deberá solicitar a la ciudadana o ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio. En caso de que se determiné que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda, se les dará de baja del padrón; y, en consecuencia, la ciudadana o ciudadano deberá solicitar una nueva credencial para votar en el módulo.
- Mediante el acuerdo INE/CG2495/2024,<sup>12</sup> se señaló que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia, así como reincorporación cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores.
- En ese sentido, estableció que respecto a las campañas de actualización al Padrón Electoral comprendería del veinte de

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Consultable en la página electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178581/CGex202412-20-ap-1.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178581/CGex202412-20-ap-1.pdf</a>



noviembre de dos mil veinticuatro al diez de febrero de dos mil veinticinco.

- De igual forma, en el multicitado acuerdo se señaló que la fecha límite para que la ciudadanía presente su Instancia Administrativa con motivo diverso al de la reimpresión, sería el veintisiete de abril de dos mil veinticinco, a efecto de que se incorporen en la Lista Nominal del Electorado Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del TEPJF.
- En sesión de veinticuatro de abril del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG364/2025 por el que se declara que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados en las jornadas electorales del 1° de junio de 2025, con motivo de los procesos electorales locales 2024-2025, son válidos y definitivos.
- 11. De lo anterior, como se observa, el procedimiento para determinar que un domicilio es presuntamente irregular se origina en el momento en el que la DERFE advierte alguna de las situaciones que ponga en duda ese dato, pero en todos los casos debe otorgar a la ciudadanía involucrada el derecho a aclarar la situación, y sólo después de ello podrá emitir la opinión técnica normativa.
- 12. Asimismo, el manual del procedimiento para el "Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos" indica que deben realizarse visitas en los domicilios irregulares, y a fin de respetar la garantía de audiencia, se tiene previsto invitar a las

a fin de respetar la garantía de audiencia, se tiene previsto invitar a las ciudadanas y a los ciudadanos a acudir a las oficinas correspondientes a realizar las aclaraciones que consideren pertinentes respecto de la situación de su domicilio.



## SX-JDC-327/2025

#### Caso concreto

- 13. En el caso concreto se tiene las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente:
  - El actor acudió el ocho de febrero al Módulo de Atención Ciudadana 301051, con la finalidad de realizar un cambio de domicilio Dicha solicitud fue registrada con el folio 2530105107403.
- **14.** Además, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se desprende lo siguiente:
  - El veinticinco de febrero, el personal del INE acudió al domicilio vigente del actor, que es el que se encuentra registrado en la credencial para votar del ciudadano, levantando la cédula para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares identificada con el número 30102099302376.
  - Resultado de la visita se obtuvo lo siguiente: "Sí se localizó el domicilio, es una vivienda deshabitada, sí reconocen al ciudadano, no vive en el domicilio de la cédula, ya que se cambió de domicilio".
  - El tres de marzo, el personal del INE levantó un acta de colocación en estrados para la aclaración de domicilio vigente, en la que se señaló en lo que interesa, lo siguiente: "MEDIANTE EL PRESENTE ACTO PROCEDEN A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE LA VOCALÍA DISTRITAL, LA NOTIFICACIÓN PARA LA ACLARACIÓN DE DATOS DE DOMICILIO TODA VEZ QUE SE CONCLUYERON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA ENTREGARLA DE FORMA PERSONAL AL C.

CONSTAR QUE DICHA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ EN LOS



ESTRADOS DE ESTAS INSTALACIONES, EN LOS **10 DIAS** HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA DOMICILIARIA".

- El catorce de marzo siguiente, la autoridad responsable emitió el "Acta Administrativa por Ausencia del Ciudadano Requerido para la Aclaración de sus Datos del Domicilio Anterior", ello derivado de la ausencia del ciudadano.
- El mismo catorce de marzo, el personal del INE levantó la diversa acta de exhibición en estrados para la aclaración de domicilio vigente en la que se precisó lo siguiente: "EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, TÍTULO V, CAPÍTULO SEXTO REGISTROS CON DATOS DE DOMICILIO PRESUNTAMENTE IRREGULARES O FALSOS, DE LA ACLARACIÓN DE DATOS DEL TRÁMITE POR PARTE DEL CIUDADANO, EN CUESTIÓN, SE HACE CONSTAR QUE SE FIJÓ POR 10 DIAS HÁBILES EN LOS ESTRADOS DE ESTA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, LA NOTIFICACIÓN DE C.
- Derivado del resultado del análisis registral y jurídico se corroboró la irregularidad del registro del actor, por lo que el quince de mayo se publicó, para conocimiento de la ciudadanía, la relación de ciudadanas y ciudadanos dados de baja del padrón electoral y lista nominal.
  - Después, a dicho del actor, al consultar la vigencia el veintiséis de mayo pasado, revisó en la página del Instituto Nacional Electoral la vigencia de su credencial para votar,



- advirtiendo que no se encontraba vigente por baja del padrón electoral por domicilio irregular.
- Por lo anterior, presentó juicio de la ciudadanía ante esta Sala Regional, aportando, entre otras cosas, copia de su credencial para votar con domicilio en el municipio de Xalapa, Veracruz.
- 15. Ahora bien, con base en las razones de hecho y de Derecho enunciadas, y analizado todo ello en su contexto, esta Sala Regional estima que, si bien pudiera existir alguna duda sobre el domicilio del ciudadano; por un lado, correspondía a la autoridad responsable dar una adecuada orientación al actor para que pudiera exhibir documentación adicional.
- 16. Si bien existen constancias relativas a las actuaciones encaminadas a desarrollar el procedimiento de aclaración del domicilio presuntamente irregular, también lo es que no se puede tener certeza de que la notificación realizada por la autoridad responsable, efectivamente las hubiese recibido el actor, ya que ésta únicamente se realizó mediante estrados.
- 17. Ahora bien, es importante advertir que la responsable tomó una determinación privativa de derechos cuando decidió excluirla del padrón electoral y posteriormente declarar la improcedencia de su reincorporación, pues si bien se entiende que se vio obligada a notificar por estrados la solicitud de aclaración de domicilio dada la imposibilidad de hacerlo de manera personal, lo cierto es que no se tiene certeza de que el actor conoció de los actos que llevaron a la responsable a tomar tal decisión, por lo que no se encontró en estado de defenderse en ninguno de los movimientos.
- 18. En efecto, debe recordarse que la debida inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal, así como la validez de la credencial para



votar son requisitos para ejercer el sufragio, por lo que las diligencias practicadas por la autoridad administrativa electoral tuvieron que ser notificadas al actor debidamente a efecto de garantizar su derecho a la debida defensa, así como el respeto a las formalidades esenciales de un procedimiento de esa naturaleza.

- Ante esa situación, lo ordinario sería ordenar a la autoridad 19. responsable que diera una nueva respuesta al actor, donde la orientara adecuadamente y le diera la oportunidad de aportar documentación adicional y/o en su caso, si la autoridad lo estimara necesario, realizar nuevas diligencias de campo para verdaderamente dilucidar lo relativo al domicilio del actor.
- No obstante, esa consecuencia jurídica ordinaria dejaría en estado 20. de indefensión al actor en el presente caso, dada la premura de los tiempos, sobre todo, si su intención es poder votar en la jornada electoral que tendrá lugar este uno de junio.
- Por ende, ante la duda del verdadero domicilio del actor, y ante el 21. imperfecto procedimiento de orientación y/o verificación, se debe privilegiar su derecho al voto, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 22. Por tanto, se declara **sustancialmente fundado** el agravio del actor y lo procedente es procedente tutelar el derecho al sufragio de la parte actora mediante resolución judicial.<sup>13</sup>



Criterio similar sostuvo esta Sala Regional al resolver los juicios SX-JDC-439/2024 y SX-JDC-268/2025, y recientemente los diversos SX-JDC-315/2025 y SX-JDC-317/2025, entre otros.

#### **CUARTO.** Efectos

- **23.** Ante la evidente proximidad de la jornada electoral debe ordenarse lo siguiente:
  - certificadas de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia como documentos para emitir su voto, válido únicamente para el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025, así como en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025, cuyas elecciones tendrán verificativo el próximo domingo uno de junio de dos mil veinticinco, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía y/o ante la situación de que no esté incluido en la lista nominal de electores, en términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 24. Para la emisión del voto de deberá seguirse el siguiente procedimiento:
  - a) Presentarse ante el funcionariado de la mesa directiva de casilla correspondiente a su sección electoral (2099) en Xalapa, Veracruz, con un documento oficial de identificación.
  - b) Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia, un tanto a la mesa directiva de casilla de la elección correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Veracruz 2024-2025 y otro tanto, respecto a la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial Local 2024-2025.



c) El funcionariado de la mesa de casilla deberá identificar al portador de dicha copia certificada con los documentos que tenga a la vista y con la identificación oficial vigente con la que el ciudadano cuente, y permitirle votar, aunque no aparezca en la lista nominal.

Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutivos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

- 25. Para todo lo anterior, se instruye a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz, así como a la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía Ejecutiva de la 10 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, estas últimas en el estado de Veracruz, para que notifiquen oportunamente a las o los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que el actor, se presente a votar ante dicho funcionariado con la copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente ejecutoria.
- 26. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 278, apartado 1, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.



27. No obstante, el actor tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina del Registro Federal de Electores del INE correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente una vez

llevada a cabo la jornada electoral, es decir el próximo primero de junio del presente año.

- 28. Para ello, se hace hincapié que la DERFE informará y orientará a la ciudadanía sobre los servicios registrales, así como a cumplir con sus obligaciones de solicitar la reincorporación o la actualización de sus datos personales en el padrón electoral y acudir a recoger su credencial para votar, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que disponga.
- 29. No pasa inadvertido que a la fecha en que se emite la presente sentencia no se han recibido la totalidad de las constancias relacionadas con el trámite; sin embargo, dado el sentido del presente fallo y ante su urgente resolución es que se considera innecesaria la espera de dichas constancias. Ello acorde a la tesis III/2021 de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE". 14
- 30. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.
- 31. Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

PRIMERO. Es sustancialmente fundada la pretensión del actor, por tanto, se dictan los efectos precisados en el considerando de efectos de esta sentencia.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, página 49, así como en la página <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/</a>



**SEGUNDO.** El funcionariado de las respectivas mesas directivas de casilla **debe** cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **vincula** a la presidencia del OPLEV y a la autoridad responsable para que realicen lo ordenado en el considerando de efectos de esta sentencia.

**CUARTO.** Se **dejan a salvo** los derechos del actor, para acudir a realizar el trámite de reincorporación una vez llevada a cabo la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada, ante José Eduardo Bonilla Gómez, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

